

103

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 1985 06185 00.

Visto el informe obrante a folio 98 del presente cuaderno, el mismo póngase en conocimiento de la parte ejecutante, para los efectos del artículo 126 del C. G. del P., en consonancia con los artículos 305 y 306 de la misma codificación

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

| | |
|---|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. | |
| 31 ENE 2022 | |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria | |

Hmb

as

INFORME ESCRIBIENTE 11 DE OCTUBRE DE 2021

Se informa que una vez recibido el expediente del Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, se procedió a revisar el sistema de gestión judicial, las listas de archivo que se encuentran en el Juzgado de Fontibón, Dian, Convida, y Archivo Central que reposan en la secretaría de este Juzgado no se encontró relacionado el proceso ORDINARIO de BLANCA LILIA DÍAZ DE RAMIREZ contra EVA TULIA CELIS DE DIAZ, así como ninguna información para poder ubicarlo. El anterior informe se rinde para los fines pertinentes.

Jenny P. Talero O.
JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
Escribiente.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ HOY 11 OCT 2021
CON EL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CON EL ANTERIOR D. COMISARIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO
EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO
EN TIEMPO ESCRITO SUBSANATORIO CON ____ SIN ____ COPIAS DE LEY

CON LA ANTERIOR CONTESTACIÓN EN TERMINO SIN PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES
PARA SENTENCIA, CON ____ SIN ____ OPOSICIÓN

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DE TERMINO
HABIENDO DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO QUE ANTECEDE

UNA VEZ EJECUTORIADA LA ANTERIOR PROVIDENCIA

Otro Demandas recibida del Juzgado 40 Civil Circuito
KATHERINE STEPANIAN LAMY Informe Escriviente
'SECRETARIA

319

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 1991 07850 00.**

En atención a lo solicitado por la parte demandada en el escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en autos del 30 de junio de 2020 y 17 de septiembre de 2021, oportunidad en que se le indicó que la inscripción de la demanda contenida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20043990 fue cancelada en la anotación 18 del folio en mención.

En lo que respecta a la anotación No. 6, el solicitante debe tener presente que la misma fue ordenada por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de casación de fecha 21 de julio de 2003 y que, en atención a lo dispuesto por esa corporación en auto del 19 de mayo de 2021 (cd. 6), dicha anotación corresponde a la "declaración de simulación del contrato de compraventa cuestionado", siendo totalmente distinto a la inscripción de la demanda ordenada por este despacho y que ya fuera cancelada. Por tal razón, y en línea con lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 30 de junio de 2020, no se accederá a la cancelación solicitada.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

| | |
|--|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. | |
| 31 ENE 2022 | |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria | |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2015 00117 00.**

Cumplidas las formalidades previstas por los artículos 448 a 452 del Código General del Proceso y en consideración a que se reúnen las exigencias contempladas en el canon 453 *ibídem*, por cuanto el rematante en la oportunidad legal, allegó las constancias del pago del impuesto establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 (fl. 406) y la del saldo del precio de su postura (fls. 405), en aplicación a lo dispuesto por el artículo 455 del Estatuto procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la diligencia de remate de los inmuebles propiedad de Sandra Yuscelly Bejarano Jaime y Raúl Arturo Alarcón Gómez, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50C-1554592 ubicado en la TV 96B 20D 70 IN 62 (dirección catastral) y 50C-1554503 ubicado en la TV 96B 20D 70 GJ 112 (dirección catastral), cuya cabida, linderos y demás especificaciones se encuentran consignadas en el expediente, los cuales se encontraban legalmente embargados, secuestrados y avaluados dentro del presente proceso, remate llevado a cabo el día 3 de noviembre de 2021 en la cual, le fueron adjudicados a María Isabel Orozco Domínguez (fls. 390 a 392 C.1), por la suma de \$208.300.000,00.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes inmuebles antes relacionados. Ofíciense por la secretaría a quien corresponda haciéndose saber la decisión que aquí se adopta.

TERCERO: Decretar la cancelación de los gravámenes que afecten los bienes referidos en el numeral 1º de este proveído, de conformidad con el numeral 1º del artículo 455 ejusdem. Líbrense por la secretaría las comunicaciones correspondientes incluyendo los números de cédula de ciudadanía y los linderos del inmueble.

CUARTO: Ordenar la protocolización y posterior registro del acta de remate y del presente auto en una Notaría del territorio nacional, y en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Inclúyase los números de cédula de ciudadanía y los linderos de los inmuebles. Para el cumplimiento de lo aquí ordenado, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

QUINTO: Oficiar al secuestre para que rinda cuentas de su gestión y haga entrega del inmueble a favor de María Isabel Orozco Domínguez en el término de cinco (5) días.

SEXTO: Ordenar a Sandra Yuscelly Bejarano Jaime y Raúl Arturo Alarcón Gómez que hagan entrega a la rematante María Isabel Orozco Domínguez, de los títulos de propiedad que tengan en su poder de los bienes raíces objeto de remate.

SÉPTIMO: Fijar como reserva la suma de \$20.000.000.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

(3)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

429

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2015 00727 00.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por haberse interpuesto dentro del término procesal oportuno el recurso de alzada (fls. 375-378 C.1), respecto del auto de fecha 01 de octubre de 2021 (fl. 355 C.1), el Despacho, con apoyo en el numeral 3º del artículo 321 del C. G. del P., concede la apelación de dicho proveído en el efecto devolutivo, ante la sala civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C.; por secretaría, remítanse copia digital de todo el expediente, al superior, para lo de su cargo.

Parte apelante proceda a acreditar el pago del arancel del caso, dentro del término respectivo, so pena de ser declarada desierta la alzada.

Finalmente, póngase en conocimiento de la adjudicataria lo informado por la Secretaría Distrital de Hacienda, a folio 421 del presente cuaderno.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

(3)

| | |
|--|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 | |
| A.M. | |
| 31 ENE 2022 | |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria | |

5

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103 025 2015 00727 00.

Visto el incidente de nulidad propuesto por el vocero judicial del demandado Raúl Arturo Alarcón Gómez (fls. 1 C.3), y como quiera que el mismo se fundamentó en la causal 5° del artículo 133 del Estatuto Procesal y vencido en silencio el término de traslado otorgado en auto de fecha 11 de noviembre de 2021 (fls. 3 C.3), procede el Despacho a resolver del mismo.

Delanterioramente advierte este estrado judicial que el incidente de nulidad habrá de ser negado, en el entendido que el avalúo de los inmuebles objeto de división, se hizo con fundamento en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., que establece:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Así las cosas, el avalúo de los inmuebles obrante a folio 213 del cuaderno principal, satisface las formas de la norma transcrita, conforme documental allegada con este (fls. 214 y 215 C.1), puesto que el vocero judicial de la cesionaria de la parte actora que lo allegó, consideró con el simple hecho de aportarlo que era idóneo, y en virtud del traslado realizado por auto de fecha 1 de junio de 2020 (fl. 333 C.1), si el apoderado de la parte demandada, aquí incidentante, consideraba que no se ajustaba a la realidad, debía

contradecirlo mediante un medio de convicción idóneo, hecho que no ocurrió, puesto que en el escrito obrante a folios 337 a 342 limitó su intervención a no compartir dicho avalúo y pedir que la cesionaria allegara el respectivo experticio.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021 (fl. 349 C.1), se despachó desfavorablemente las peticiones del aquí incidentante, y se aprobó el avalúo allegado, decisión contra la cual no se formuló recurso alguno y adquirió la respectiva firmeza, como se resaltó en proveído adiado 1 de octubre de 2021 (fl. 355 C.1).

Por lo anterior, si no hubo ningún experticio rendido, no debía darse la oportunidad para que el vocero de la parte actora procediera a interrogarle por sustracción de materia y adicionalmente si el incidentante pretendía controvertir el avalúo allegado por su contraparte, lo cierto es que debió allegar un experticio que lo atacara, hecho que no ocurrió.

Conforme lo acotado, con relación a la nulidad invocada la misma deberá ser negada y con apoyo en lo normado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 365 del C. G. del P., el Despacho realizará la condena respectiva en costas a la parte incidentante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el incidente de nulidad propuesto por el demandado Raúl Arturo Alarcón Gómez, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

6

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante. Fijando como agencias en derecho la suma de un (1) smlmv a la fecha de pago. Por secretaría liquídense en el momento procesal oportuno atendiendo las previsiones del numeral 2º del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

(3)

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 |
| 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

233

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00117 00.

Obre en autos la documental allegada por parte del Juzgado 13° de Familia de Bogotá (fls. 215 y 225 C.1) y del Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (fls. 231-232 C.1).

No obstante lo anterior, considera pertinente este juzgador, que se debe ordenar oficiar nuevamente al Juzgado 13° de Familia de Bogotá, con el fin que remita los audios de las audiencias celebradas los días 14 de septiembre de 2017, 5 de octubre de 201, 27 de febrero de 2018 y 8 de mayo de 2018 surtidas al interior del proceso identificado con el radicado No. 11001 31 10 013 2015 00813 00, que allí cursó, puesto que lo dicho en las referidas vistas públicas, pude tener incidencia en lo aquí debatido, por lo que dichas audiencias deberán obrar en las presentes diligencias, en cumplimiento de las pruebas oficiosas decretadas en la vista pública del 7 de septiembre de 2021 (fls. 122-124 C.1). Ofíciuese.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

| | |
|---|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría | |
| Notificación por Estado | |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. | |
| 31 ENE 2022 | |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria | |

815

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2017 00549 00.

En esta ocasión procede el Despacho a resolver los recursos de reposición en subsidio apelación, formulados por el vocero judicial de la demandada URBANAS SURCOLOMBIANA S.A.S. (fl. 803 C.1B), contra el auto adiado del 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado. Para el fin se expone:

1. Sirven de fundamento a su inconformidad, en síntesis, el siguiente:

Resaltó que en atención a que el Despacho declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, alegada por el aquí recurrente, se negaron las pretensiones de la demanda, decisión que fue confirmada por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá; sin embargo, a fin de ejercer la defensa, la sociedad demandada tuvo que incurrir en el pago de \$35.000.000,00, por concepto de honorarios de perito, conforme cuentas de cobro allegadas, así como gastos de honorarios de abogado por un monto de \$71.400.000,00, en atención a la factura No. CJO133.

Pidió por tanto, se revoque la decisión para que proceda con la reliquidación de las costas, teniendo en cuenta los soportes allegados, o en su defecto, se conceda la alzada subsidiaria ante el superior.

2. En punto a esos temas, el Despacho considera:

Delanteramente observa el Despacho que habrá de modificarse el auto objeto de ataque, en atención a que conforme el artículo

361 del C. G. del P., se tiene que “Las costas están integradas por la totalidad de expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso...”

Así mismo, el numeral 3º del artículo 366 de la misma codificación, preceptúa que:

“3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.”

Ahora bien, revisada la documental allegada con los recursos propuestos, se tiene que a folio 801, obra factura electrónica de venta, en donde se da fe que la parte demandada, debió solucionar la suma de \$71.000.000,00, por concepto de “honorarios por representación den el proceso 11001310302520170054900”, de donde se concluye que dicho valor corresponde a un gasto que incurrió la pasiva en el curso del proceso, debiéndose entonces incluir en la liquidación de costas.

De otra parte, con fundamento en las cuentas de cobro obrantes a folio 802, se tiene que a la arquitecta Luz Nancy Reyes Pulido, se le realizó el pago de \$35.000.000,00, por concepto del experticio rendido dentro de las diligencias (fls. 518-609 C.1B), monto que en atención a la complejidad del asunto abordado y la experiencia de la perito, considera que es razonable, por lo que también deberá incluirse en la precitada liquidación, por expreso mandato legal.

8/6

Desde esta perspectiva se deberá revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), para proceder a incluir en la liquidación de costas, las sumas de \$71.400.000,00 y \$35.000.000,00, para aprobar dichas costas en el monto total de \$126.400.000,00, monto total que incluye la suma de \$20.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

Ahora bien, en atención a la prosperidad del recurso horizontal, el Despacho no hará un pronunciamiento de la alzada subsidiaria.

Finalmente frente a la renuncia del poder de sustitución por parte del apoderado sustituto de la parte actora, obrante a folio 812 del presente cuaderno, el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto no obra la comunicación de que trata el inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P.; y frente a la solicitud elevada por la representante legal del extremo demandante (fl. 814 C.1B), se le pondrá de presente a la memorista que en atención a la cuantía del proceso, su representada sólo puede actuar por intermedio de su apoderado reconocido a las voces del artículo 73 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 (fl. 796 C. 1B), para proceder a incluir en la liquidación de costas, las sumas de \$71.400.000,00 y \$35.000.000,00, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas en monto total de \$126.400.000,00, monto total que incluye la suma de \$20.000.000,00, por concepto de agencias en derecho.

TERCERO: No tener en cuenta la renuncia al poder de sustitución que realiza el vocero judicial sustituto de la parte actora.

CUARTO: Frente a la solicitud elevada por la representante legal del extremo demandante (fl. 814 C.1B), se pone de presente a la memorista que en atención a la cuantía del proceso, su representada sólo puede actuar por intermedio de su apoderado reconocido a las voces del artículo 73 del Estatuto Procesal.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy _____, a la hora de las 8.00

31 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

240

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintiocho de enero dos mil veintidós.

Ref.: 2018 00036 00

En esta ocasión procede el despacho a decidir sobre la división pedida en la demanda instaurada por FABIO YESID ROJAS TORRES contra FLOR MARÍA GARAY DE AMADOR, de conformidad con los lineamientos advertidos en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso. Al efecto, se expone:

1. En calidad de propietario del 50% del inmueble objeto de la división ubicado en la transversal 53 A No. 1 B 13 de esta ciudad, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50C-31102, el demandante inicialmente formuló demanda persiguiendo la división por venta en pública subasta de ese bien raíz, frente a la indicada demandada y contra José Rafael Garay Rodríguez, a la sazón titulares de cuotas partes equivalentes al 25% respecto de cada una de estas dos personas.

En oportunidad procesal, la parte actora reformó la demanda para dirigir el libelo solamente contra doña Flor María, dado que en el curso del proceso José Rafael Garay Rodríguez vendió en favor de Fabio Yesid Rojas Torres su derecho equivalente al indicado 25%.

La copropietaria demandada al dar respuesta a la demanda, no se opuso a la división pretendida, esto es la venta *ad valorem*; sin embargo, se opuso a lo del establecimiento de los gastos que produce la referida división.

Con todo, aquella generó controversia sobre aspectos atinentes a la validez de la experticia presentada por la actora y la valoración del predio, temas estos que finalmente se solucionaron en desarrollo de la audiencia llevada a cabo el día 26 de los corrientes, con apoyo en el auto emitido el 13 de noviembre de 2020.

En estas condiciones, el asunto se encuentra dispuesto para recibir la decisión correspondiente, atinente al decreto de la venta peticionada por el actor y avalada por la demandada.

2. En punto a dilucidar la controversia a términos de los señalados preceptos legales, importa precisar lo siguiente:

2.1. Se encuentra demostrado que las partes son condueñas del bien raíz objeto de la partición, conforme da cuenta el certificado del registrador de la matrícula inmobiliaria señalada, cuya demanda se dirigió por el comunero que detenta cuotas partes en el equivalente del 75%, en contra de la demandada que tiene derechos allí en el 25% restante.

2.2. La división que procede en este asunto es por vía de la venta en pública subasta, dado que así lo aceptaron las partes; el actor en su demanda y la demandada en la respuesta que dio al libelo; sin olvidar, que las experticias presentadas por esos sujetos procesales, nada controvirtieron sobre el particular.

2.3. En desarrollo de la audiencia celebrada el día 26 de los corrientes se estableció, por mutuo acuerdo entre las partes, que el valor del bien asciende a la suma de \$470'070.000.

3. Por consiguiente, siendo que en el contexto de esta controversia se reúnen los presupuestos sustanciales y procesales, para dar vía libre a la división deprecada, a ello se procederá teniendo como norte el artículo 411 del Código General del Proceso.

4. En consecuencia, el juzgado resuelve:

4.1. Decrétese la división *ad valorem* del inmueble ubicado en transversal 53 A No. 1 B 13 de esta ciudad, al que le corresponde la matrícula inmobiliaria 50C-31102.

24A

4.2. Ordénase el secuestro del referido inmueble. Para la práctica de esta diligencia y con apoyo en el artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de la ciudad; líbrese el respectivo despacho comisorio, adjuntándose copia digital del expediente, con facultad de designar secuestre.

4.3. Practicado el secuestro, procédase al remate del inmueble, en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base de para hacer postura será el total del avalúo que corresponde a la suma de \$470'070.000.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

República de Colombia
Ramírez Judicial del Poder Público
JUZGADO 25. CIVIL DEL CIRCUITO
DE OFICIO BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
de fecha 31 ENE 2022
Secretario, _____

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **11001 31 03 025 2018 00055 00.**

En atención a que la primera licitación para el remate del bien inmueble, fracasó al no presentarse postores (fls. 184-186), y vista la solicitud del apoderado de la parte actora (fl. 191) por ser procedente, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate virtual, en segunda oportunidad, con fundamento en lo normado en el artículo 452 del Código General del Proceso y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y los artículos 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **10:00 A.M.**, del día **4 de marzo de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40199807.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, al ser segunda licitación (inciso 4° artículo 411 C. G. del P.), previa consignación del 40% calculado sobre el 70% del avalúo aprobado.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación ordenada en el presente numeral deberá remitirse parte del demandante, su cessionario o el demandado, de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesj25ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó dicha publicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la publicación se deberá indicar expresamente que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho1. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

CUARTO: Por conducto de la secretaría, líbrese comunicación a la Secretaría de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo, se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados que deseen revisar el expediente de forma física, deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020 en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2º y 7º del Decreto Legislativo 806 de 2020, al siguiente correo institucional rematesj25ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la secretaría del Juzgado, la fecha y hora asignada para la consulta de expediente, de ser ello posible atendiendo la disponibilidad de agenda para dichas consultas físicas.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, el proceso estará digitalizado en el micrositio del Juzgado2, en la página web de la Rama Judicial, en la opción remates, con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona, en cualquier momento, por lo que no le será dable al interesado alegar no pudo revisar el expediente.

SEPTIMO: La diligencia de remate aquí fijada, se realizara en el enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDU4NDFiNjYtYjA0NS00NDg5LWJkZGEtNTEwNzhhZGUwYjZi%40thread.v2/

1 [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota)

2 [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota)

0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b01ba582-567d-4916-a761-fe154c305dd3%22%7d

El mismo también estará fijado en el micrositio del juzgado³ en la opción de remates.

OCTAVO: El siguiente será el procedimiento formal a fin de materializar la diligencia de remate por medios digitales y que es de obligatoria observancia por todos los interesados en participar en la subasta pública, a saber:

1. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que dicha contraseña sólo se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 y SS *ibidem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematesj25ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso, y se reitera que dicho documento debe ser en formato digital con clave asignada por el oferente.

2. Se advierte a los interesados en adquirir el bien causa de la litis mediante subasta pública, que adicional a remitir la postura al correo electrónico ya indicado, deberán estar presentes en la audiencia virtual, en la fecha y hora señaladas, a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta y exhiban su documento de identidad en original, puesto que en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

3. Se le recuerda a las partes, cesionarios, sus apoderados y los postores, que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

virtual es mediante la aplicación Microsoft Teams, por lo que antes de dar inicio a la apertura de la subasta deberá estar instalado dicho programa en el dispositivo correspondiente, que vaya a ser usado por estos.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

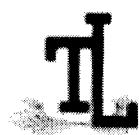
31 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb



| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor | Número de Títulos |
|--------------------------|-----------------------------|------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|-----------------|--------------------------|
| 400100007972170 | 41491430 | TRIFINA MOJICA PENUELA | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | |
| 400100007972176 | 41491430 | TRIFINA MOJICA PENUELA | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | |
| 400100007972183 | 41491430 | TRIFINA MOJICA PENUELA | IMPRESO ENTREGADO | 08/03/2021 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | |
| 400100008000516 | 41491430 | TRIFINA MOJICA PENUELA | IMPRESO ENTREGADO | 06/04/2021 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | |
| 400100008039539 | 41491430 | TRIFINA MOJICA PENUELA | IMPRESO ENTREGADO | 10/05/2021 | NO APLICA | \$ 1.000.000,00 | |
| Total Valor | | | | | | | \$ 5.000.000,00 |



189

TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-30 PISO 7 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001310302520180005500
DEMANDANTE: HECTOR MOJICA PEÑUELA-TRIFINA MOJICA PEÑUELA
DEMANDADO: JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA
ASUNTO: INFORME SECUESTRE

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA**. Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

Manifiesto al despacho que el inmueble ubicado la **CALLE 26 No 7B 19 SUR** en el primer piso encuentra una fábrica de cauchos, el segundo piso es vivienda familiar. Se requirió al señor **JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA** ocupante del primer piso empresa de cauchos para que coloque a disposición los cánones faltantes.

Con el acostumbrado respeto.
Atentamente

SECUESTRE

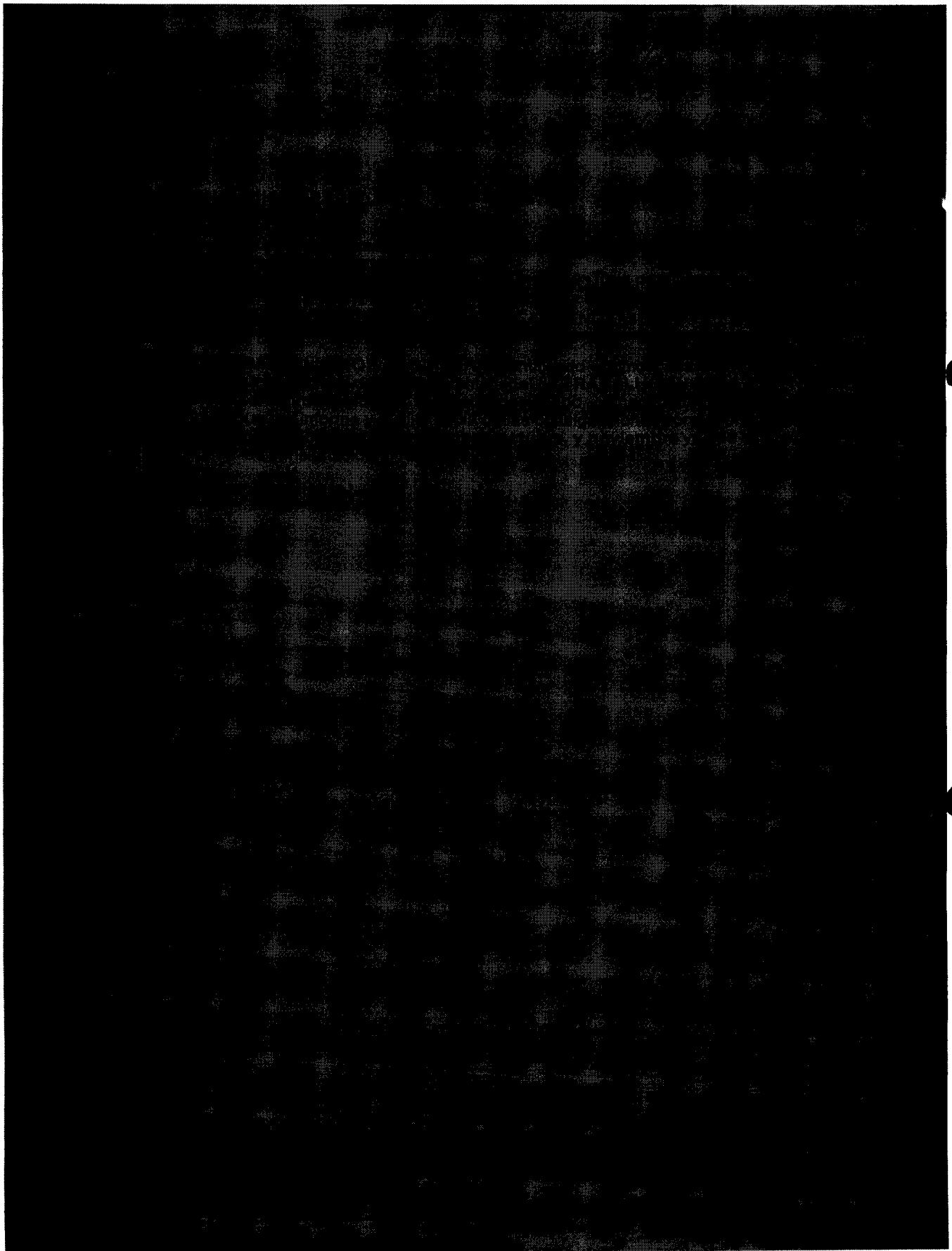
TRANSLUGON LTDA
NIT: 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAELCASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

Recuerde que el Decreto 806 del 2020 en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible"

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR **3102526737**



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9



CARRERA 10 No 14-66 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR ☎ 3102626737.

*Jago***INFORME SECUETRE 11001310302520180005500 HECTOR MOJICA PEÑUELA- JUAN NELSON MOJICA PEÑUELA****TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>**

Vie 5/11/2021 7:09 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ALLEGRO INFORME DE SECUESTRE**ATENTAMENTE****TRANSLUGON LTDA****NIT 83009528****CARRERA 10 No 14 56 OFICINA 308 BOGOTA****RAFAEL CASTELLANOS****CELULAR 3102526737**

195

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2018 00055 00.

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de gestión rendido por el secuestro y que obran a folio 189, así como el informe de títulos que milita a folio 188.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M.

31 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Hmb

198

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00196 00.**

Obre en autos la documental aportada por la parte actora a folios 150 a 195, en cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante autos de fecha 19 de marzo y 06 de agosto de 2021.

Integrado como se encuentra el contradictorio, de la contestación de la demanda presentada por el curador *ad-litem* que representa a la parte demandada, por secretaría córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, acorde con lo establecido en el art. 370 del C.G. del P., en concordancia con el art. 110 ib.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. |
| Hoy <u>31 ENE 2022</u> |
| La Sra. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY |

248

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00264 00.**

Teniendo en cuenta que con lo manifestado por la parte actora en el escrito visible a folios 235 a 237 se pretende que el despacho revoque el auto de fecha 06 de agosto de 2021, debe decirse que el mismo tiene la suerte de un recurso de reposición; sin embargo, fue presentado de forma extemporánea, por lo que se rechazará de plano. Obsérvese que el auto fue notificado por estado el 09 de agosto de 2021 y el escrito fue allegado por el demandante de forma electrónica el 20 de agosto del mismo año (fl. 237), es decir, cuando el término dispuesto en el art. 318 del C. G. del P., se encontraba ampliamente superado.

Aunado a lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación por conducta concluyente de Luz Mary, Blanca Ligia, Marco Vinicio, Rubén Darío, todos Charria Chacón, Myriam Zárate Guzmán y Marlene del Carmen Mendoza Alvarino, solicitada por el actor, toda vez que no se cumplen los presupuestos del art. 301 del C. G. del P. Por lo anterior, se requiere al extremo ejecutante para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del 06 de agosto de 2021, gestionando la notificación de los mencionados citados, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme a lo reglado por el art. 317 ib.

De otro lado, advierte el despacho que el curador *ad litem* Edgar Julián Cobos Castellanos aceptó el cargo para el que fue designado, a quien se tiene como representante judicial de los herederos indeterminados de Rolando Charria Chacón (q.e.p.d). Téngase en cuenta que el 15 de septiembre de 2021 se le remitió copia del expediente digital con el fin de efectuar su notificación personal, y que dentro del término legal, presentó excepciones de mérito, a las cuales se le dará trámite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Notifíquese.

El juez,

JAIME CHÁVARRIO MAHECHA

DLR

| | |
|--|--------------------|
| JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. | |
| Hoy | <u>31 ENE 2022</u> |
| La Sra. | |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY | |

204

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00518 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de segundo grado de fecha 04 de noviembre de 2021 (cd. 2)

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy , a la hora de las 8:00

A.M.

31 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

JCA

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00814 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a la secretaría del despacho para que acate lo ordenado en el mandamiento de pago, elaborando el oficio de embargo del inmueble objeto de la presente acción, precisando la cesión realizada a favor del ejecutante. Lo anterior, toda vez que en la comunicación nro. 304 del 10 de febrero de 2021, no se hizo la anterior salvedad.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del C.G.P., una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de diligenciarlos ante la entidad que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| La anterior providencia se notifica por ESTADO No. |
| Hoy <u>31 ENF 2022</u> |
| La Sra. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00822 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a la secretaría del despacho para que elabore el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, con las correcciones indicadas por la memorialista frente a la dirección del bien.

La parte interesada deberá retirar la comunicación ordenada y gestionar su diligenciamiento ante el destinatario, conforme a lo establecido en el art. 125 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

JAIME CHÁVARRIO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. |
| 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY |
| Secretaria |

DLR

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2021 00507 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda, remitida de forma digital por la Oficina de Reparto, la cual pretende el cobro ejecutivo de unas obligaciones.

Si bien es cierto se aportó un acuerdo de pago en el que la ejecutada aparentemente se obligó al pago de unas sumas de dinero, lo cierto es que dicha obligación fue condicionada, en efecto el parágrafo del numeral 1.13 de la cláusula primera de dicha convención estableció:

PARÁGRAFO: Las partes, están de acuerdo que la suma descrita en el numeral 1.3. de esta cláusula no es un reconocimiento expreso de la deuda, por cuanto dicha suma corresponde a facturas que se encuentran pendientes de surtir el proceso que indica la ley y correspondiente reglamentación para poder ser aprobada la auditoria medico administrativa. Por lo cual, su reconocimiento y pago estará sujeto al resultado de las mesas de trabajo para la aclaración y conciliación de cartera, devoluciones, glosas pendientes por conciliar y facturas en estado de auditoría que están en diferentes estados pendientes como se indica en las cláusulas que se describen a continuación.-Negrilla fuera de texto”

Así las cosas, ante la falta de los documentos contentivos del “...resultado de las mesas de trabajo para la aclaración y conciliación de cartera, devoluciones, glosas pendientes por conciliar y facturas en estado de auditoría que están en diferentes estados pendientes...” no se constituyó una obligación exigible en cabeza del ejecutado, puesto para tal efecto, debió acreditarse que se cumplieron las condiciones expresamente pactadas por las partes, para que se pueda entender que la sociedad ejecutada está obligada al pago y que reconoció la existencia plena de obligación alguna.

Luego, si no se reconoció la obligación, no se puede dar aplicación al parágrafo único de la cláusula segunda, por cuanto, el reconocimiento y pago de la obligación estaba supeditado al cumplimiento de las condiciones del parágrafo transrito anteriormente, por lo que la interpretación que se da en la demanda de dicha estipulación, riñe con lo efectivamente pactado.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho no librará mandamiento de pago, razón por la cual se negará el mismo.

Conforme lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho niega el mandamiento pago de la acción de cobro propuesta por E.S.E. Hospital San Pedro y San Pablo de La Virginia , contra Medimas Eps SAS.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00521 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Formule los fundamentos facticos de las pretensiones principales y subsidiarias por separado.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 ENE 2022 , a la hora de las 8.00 A.M. |
| Secretaría |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00001 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de JENIFER LICETH BELTRÁN JARAMILLO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

- a) **\$356.913.158,68**, por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente pactado, siempre y cuando no se exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- c) **\$2.841.363,91**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, conforme fueron discriminadas en el libelo de demanda.
- d) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas que componen la anterior suma, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente pactado, siempre y cuando no se exceda la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- e) **\$12.634.451,33**, por concepto de intereses remuneratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, siempre y cuando no se supere el monto máximo permitido por la Ley.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Ofíciense.

Por Secretaría, ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy **31 ENE 2022**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2022 00005 00.

Correspondió a este Despacho la presente demanda por asignación que hiciera la Oficina de Reparto la cual pretende se libre orden de apremio de una obligación contenida en un contra de vinculación.

Ahora bien, a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, para ello deberá verificar que la obligación demandada (i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo en consecuencia librar el mandamiento del hecho debido solicitado por quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.

Descendiendo al caso *sub judice*, encuentra este juzgador que el ejecutante pretende se libre orden de apremio respecto de un contrato de vinculación, cuyas obligaciones en cabeza de los demandados, allí contenidas, en especial lo referente a la firma de escritura de compraventa, aduce la vocera judicial de la parte actora, haber sido incumplidas por su contraparte.

Revisado el libelo introductor, evidencia el Juzgado, que no se encuentra ante una obligación clara, expresa y exigible, puesto que como razón para formular la acción de cobro, la parte actora alega la satisfacción de obligaciones contractuales del demandante y la insatisfacción de las obligaciones en cabeza de los demandados, pero la declaración de dicho cumplimiento o incumplimiento recae en proceso declarativo, a través de una sentencia debidamente ejecutoriada, que así lo determine, no resultando procedente la acción ejecutiva.

Téngase en cuenta que el referido cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones no acepta presunción, ni opera de pleno derecho, sino que es una circunstancia que se debe probar.

Resáltese adicionalmente que la obligación establecida en la cláusula décima primera del contrato de vinculación establece que la fecha de la firma de la escritura pública será "...con al menos treinta (30) días calendario de anticipación, conforme lo previsto en la hoja primera del presente contrato...", sin embargo, dicha hoja primera no habla de ninguna calenda, no pudiéndose establecer de tal forma, la fecha en la que debía firmarse la precitada escritura pública.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo en contra de la demandada, no se librará orden de apremio del hecho debido.

Por lo anterior, se niega el mandamiento ejecutivo solicitado por GILMA INES CUBIDES contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., CONSTRUCTORA PUNTA VERDE SAS y BANCO DE BOGOTA S.A.

Por secretaría, previas las constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio del caso.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. 11001 31 03 025 2022 00007 00.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del art. 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo en contra de TABLECENTRO MADERAS S.A.S. y WILSON JAVIER BEJARANO DÍAZ, este último en calidad de avalista, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$248.424.146,00, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día de la presentación de la demanda, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. \$46.422.957,00, por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el pagaré base de la acción; siempre y cuando no se supere el límite máximo establecido por la Ley

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría, ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAMARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy
A.M. 31 ENE 2022 a la hora de las 8.00

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00011 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas, tenga en cuenta que aun cuando dijo aportarlos, los mismos no obran en la documental remitida por la Oficina de Reparto, puesto que solo se remitió el escrito de demanda.
2. Precise el número de identificación tributaria de la propiedad horizontal demandada.
3. Acredítese que se intentó obtener el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal aquí convocada, mediante derecho de petición y de forma previa a la interposición de la demanda.
4. Modifíquese la pretensión primera de la demanda, tenga en cuenta que la declaración de responsabilidad allí deprecada sólo recae respecto de la sociedad demandada, mas no se dice nada de la propiedad horizontal convocada por pasiva.
5. Desacumule la pretensión tercera de la demanda, a fin de pedir la condena económica por separado, respecto de cada uno de los conceptos allí indicados.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME OMÍ VARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy , a la hora
de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00013 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1 Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se acreditó que se remitió al correo electrónico de la demandante al buzón de notificaciones electrónicas del apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo mandato judicial bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

Adicional a lo anterior, deberá incluirse en el nuevo poder como demandada a la señora Margarita de la Peña Ferreira.

2. Indíquese el domicilio y las direcciones físicas y electrónicas de notificación de Margarita de la Peña Ferreira

4. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, al correo electrónico o dirección física de notificaciones de los convocados por pasiva.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
estado fijado hoy **31 ENE 2022**, a la hora
de las 8.00 A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2022 00017 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ALVARO BENAVIDES SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$488.011.661,13, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción; más los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital en mención desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2. \$ 15.926.242,76, por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos por la Ley.

3. \$ 6.007.646,81, por concepto de intereses de mora generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título, siempre y cuando no se hayan superados los límites establecidos en la Ley.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciense a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ, apoderado según designación judicial que reposa en el certificado de existencia y representación de COBROACTIVO S.A.S., sociedad que obra como apoderada judicial de la parte ejecutante para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

(2)

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 31 ENE 2022 a la hora de las 8.00 A.M. |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00019 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

Alléguese nuevo poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, tenga en cuenta que el aportado en la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas de la parte actora, al correo electrónico de su apoderado.

De no acreditarse tal hecho, deberán allegarse un nuevo mandato judicial bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00023 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Alléguese el acta de no acuerdo conciliatorio, puesto que aun cuando dijo aportarse como anexo, la misma no obra en los documentos remitidos de forma digital por la oficina de reparto.

2. Determine la cuantía del proceso en pesos colombianos.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas convocadas por pasiva, con fecha de expedición no superior a un mes.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHAVARRIO MAHECHA

| |
|---|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Radicado Juzgado. **11001 40 03 037 2016 00112 01.**

Con apoyo en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020 se dispone:

En firme el auto admisorio del recurso de alzada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 25 de enero de 2021, parte demandante, aquí recurrente, proceda a sustentar su recurso de apelación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de ser declarado desierto.

De esa sustentación, córrase traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual se proferirá sentencia escrita en los términos establecidos en el Código General del Proceso, la cual se notificará por estado.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRRO MAHECHA

| |
|--|
| JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría |
| Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy _____, a la hora de las 8.00 A.M. 31 ENE 2022 |
| KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria |

hmb